

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA
DE
OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

Suma anterior. 40120 86

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 1031.

Circular Núm. 255.

Se llama la atención sobre las consecuencias fatales que ofrece la emigración al Estado de la Luisiana y el beneficio que reportaran los emigrantes de verificarlo a nuestras Antillas.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 12 del actual la Real orden que a continuacion se inserta:

El Cónsul de España en Nueva Orleans en despacho fecha 16 de Setiembre próximo pasado participa al Ministerio de Estado, que hace algunas semanas salió de aquella ciudad un agente agrícola para inducir a los labradores españoles y portugueses a emigrar a aquel Estado de la Luisiana, bajo una contrata en la que se les ofrecen quince reales diarios, que es lo que se paga a los negros en las plantaciones de azucar, algodón, arroz; etc. cuyo jornal, apenas equivalente a una peseta en España, no basta para la manutencion, vestidos, médicos, etc., etc., que por sí tiene que costear todo trabajador en América. Los gastos de viaje han de ser tambien de su cuenta, los cuales difícilmente podrá pagarlos el emigrante en el año porque se contrata, pues para la traslacion de un matrimonio con un hijo menor y otro de pecho, se le exigen ciento setenta pesos. Además el clima es insalubre, y el contratista a nada se compromete respecto a los casos de enfermedad y regreso a España, y es doloroso que despues de emigrar a un pais cuya lengua no se entiende y cuyas costumbres son diferentes de las nuestras, y de arrostrar los peligros del Atlántico y las fiebres palúdicas y amarilla, se vean precisados a regresar a su patria tal vez sin una peseta, sino perdieron la vida en aquellas inhospitalarias regiones, pues de los que emigraron en el año 1873, apenas se encuentran rastros de alguno de ellos, porque los demás dejaron sus huesos en el fondo de aquellos pantanos.

ron sus huesos en el fondo de aquellos pantanos.

Por lo regular las corrientes de la emigracion Europea, se dirigen al Noroeste, y nunca hácia el golfo de Mejico. Los irlandeses y alemanes encuentran una segunda patria y medios para llegar a ser propietarios rurales y los cubanos se estien den por el litoral desde Nueva York a Nueva-Orleans y raro es el que se interna, pero nuestros agricultores no pueden reemplazar a los negros en aquellos campos pantanosos y cálidos y perecen despues de haber pasado una vida llena de penalidades y sufrimientos.

Por lo tanto, considerando conveniente y humanitario hacer comprender a tantos ilusos a lo que se esponen corriendo las aventuras de tal emigracion, y de que cerciorados de la verdad de sus fatales consecuencias, resuelvan a no dudarlo, permanecer en el suelo patrio, ó que al menos se inclinen mas bien a dirigirse a nuestras Antillas, donde a causa de la abolicion de la esclavitud pueden encontrar ocupacion mas segura y el amparo y proteccion de autoridades de Colonias pertenecientes a la madre patria; S. M. el Rey (q. D. g.) escitando el reconocido celo y patriotismo de V. S. ha tenido a bien disponer, llame su atencion respecto a este asunto, y que por todos los medios de que disponga, ya sea por el «Boletín oficial» ó la prensa periódica de esa localidad, haga públicos los datos indicados a fin de evitar en lo posible que tantos infelices compatriotas ilusionados con falaces y engañosas promesas, se vean sumidos en la miseria ó encuentren una prematura y segura muerte en tan peligroso clima y lejanas regiones.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1880.—El Subsecretario, R. Serrano Alcazar.

Núm. 1029.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

OVIEDO.

Circular.

Se ruega a los Alcaldes la remision del resumen de habitantes.

Por circular inserta en el «Boletín oficial» del 15 de Setiembre último, se reclamó a los Sres. Alcaldes el resumen del censo de poblacion, segun el padron ultimado en este año, con arreglo al modelo inserto al final de dicha circular.

Y como algunos no hayan cumplido aun con la remision del precitado resumen, se les recuerda el cumplimiento.

Oviedo 14 de Octubre de 1880.—El Presidente, Francisco Mendez de Vigo.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Pedro Diez de Bedoya, Abogado de los Tribunales del Reino, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que por D. José Pio Fernandez de la Granda, se ha presentado solicitud de demasia entre las minas Baltasara, Baltasarina, Modesta y Pocacosa, sitas en Mieres, cuya demasia se solicita para la última mina citada.

En su consecuencia el Excelentísimo Sr. Gobernador, de conformidad con el informe facultativo y lo prevenido en el art. 21 del Reglamento de minas vigente, se ha servido acordar se publique dicha pretension en el «Boletín oficial» de la provincia a los efectos que en el citado artículo se indican.

Oviedo 18 de Octubre de 1880.—Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que para proceder a la demarcacion de la mina de hierro llamada «La Francesa,» si

ta en Valdés, registra la por don Luis de Veguier se hace preciso que este interesado consigne la cantidad de 175 pesetas, como aumento al depósito que tiene constituido, para completar la suma de 250 pesetas, que el Ingeniero Jefe de minas considera necesarias para proceder a dicha demarcación, según presupuesto presentado por el mismo, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre de 1871.

Lo que por no residir el interesado en esta capital ni tener en la misma persona que le represente, se publica en este «Boletín oficial» a los efectos y en cumplimiento de la disposición 2.ª de las generales del Reglamento de minas vigente.

Oviedo 18 de Octubre de 1880.
—Pedro Díez de Bedoya.

Hago saber: que D. José Menéndez, residente en esta ciudad, como apoderado de la Sociedad J. Menéndez y compañía, ha presentado solicitud de registro de aumento de doce hectáreas de la mina de carbón que se conoce con el nombre de Pilar, sita en terreno común, paraje llamado Sierra de la Polea, parroquia de Turon, concejo de Mieres; lindante al N. fuente de la Mosquitera, al S. prado del Pedregal, al E. casa del Llorero y al O. cierros de la Polea.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. del registro Pilar y desde él se medirán al S. 100 metros, al E. 1200 metros y al N. 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Setiembre de 1880.
—Pedro Díez de Bedoya.

Hago saber: que D. José Menéndez, residente en esta ciudad, como apoderado de la Sociedad J. Menéndez Fontanieres y compañía, ha presentado solicitud de registro de aumento de doce hectáreas de la mina de carbón que se conoce con el nombre de Fancosa, sita en terreno común, paraje llamado los Cuadraxes, parroquia de Turon, concejo de Mieres; lindante al Norte prado de los Cuadraxes, al S. el Valle de Fuente Morera, al E. con Jana de Perico Omera y el pozo J. yero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. O. del registro Fancosa y desde él se medirán al N. 100 metros, 1200 al E. y 100 al S.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Setiembre de 1880.
—Pedro Díez de Bedoya.

Hago saber: que D. José Menéndez, residente en esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Menéndez Fontanieres y compañía, ha presentado solicitud de registro de aumento de doce hectáreas de la mina de carbón que se conoce con el nombre de Urbina, sita en terreno común, paraje llamado el Caleyo, parroquia de Turon, concejo de Mieres; lindante al N. prado de los Navales, al S. con casa del Caleyo, al E. prado de Fonfria y al O. con canto del Primarin.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. E. del registro Urbina, y desde él se medirán al E. 200 metros, al S. 600 metros y 200 al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Setiembre de 1880.
—Pedro Díez de Bedoya.

Núm. 1027.
INSTITUTO PROVINCIAL
DE SEGUNDA ENSEÑANZA
de
OVIEDO.

ANUNCIO.

El día 3 del próximo Noviembre darán principio en este Instituto las clases libres siguientes de aplicación al comercio.

Lengua inglesa, el profesor licenciado D. Juan de Aramburu y Zuaga, de 2 1/2 a 4.

Economía política y Legislación mercantil, el profesor Dr. D. Marcelino San Roman, de 2 a 3 1/2.

Oviedo 15 de Octubre de 1880.
El Secretario del Instituto, Luis S. Frades.

JUZGADOS.

Núm. 368.
AVILÉS.

D. Juan Caval y Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia que a la letra dice:

En la villa de Avilés a veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta, el señor don Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estas diligencias, y

Resultando: Que D. Genaro Fernandez, vecino de la parroquia de San Martín de Laspra, en el concejo de Castrillon, por sí y como marido de doña Rafaela Garcia, y en su nombre el Procurador don Bernardo Rodriguez del Valle, promovió esta demanda con el fin de que se le declare pobre, para en tal concepto interponer otra contra D. Bernardo Fernandez, sobre restitución del terreno de que fué despojado por un interdicto.

Resultando: Que conferido igualmente traslado al señor Promotor fiscal éste no se opuso a que se recibiese la información de pobreza que ofrecía el don Genaro Fernandez.

Resultando: Que recibida esta demanda a prueba, de la testifical suministrada, aparece acreditada la pobreza del don Genaro Fernandez y su esposa.

Resultando: Que de la certificación expedida por la Alcaldía de Castrillon, no aparece que el don Genaro Fernandez pague ninguna cuota de contribución.

Considerando: Que según los anteriores precedentes se hallan dichos interesados comprendidos en las disposiciones que espresa el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y en el caso de gozar de los beneficios que a los de su clase dispensa el art. 181 de la misma ley.

De conformidad con la opinión del señor Promotor Fiscal:

Fallo: Que debía declarar y declarar pobres, en el concepto legal, a los don Genaro Fernandez y su esposa doña Rafaela Garcia, a quienes se le defienda como tales en la demanda que intentan proponer contra don Bernardo Fernandez, sobre restitución del terreno de que fué despojado por un interdicto, por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 198 y siguientes de la referida ley.

Así por esta su sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, según y como determina el artículo 1190 de la mencionada ley, lo pronunció mandó y firma el referido Sr. Juez, doy fé.—Máximo Cano Rojo.—Ante mí, Juan Caval.

Así resulta del citado original a que me refiero, y para que conste estiendo el presente para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, que visto por el Sr. Juez del partido, firmo en Avilés a catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º, Victorio G. Pola.—Juan Caval.

Núm. 367.

Villaviciosa.

El Doctor D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se ha presentado escrito de demanda por D. José Antonio Isla Perez y D. Braulio Vigon, vecinos respectivamente de la Isla y Colunga, manifestando que en las listas electorales ultimadas, no se hallan inscriptos los individuos que a continuación se expresan:

Don Antero Caravia Mata, de Colunga.

D. José Pendás Roza, de id.

D. Juan Alvarez Arechandieta, de id.

D. Pastor Gonzalez, de id.

D. Alejandro Manjon Collado, de id.

D. Manuel Roza Elvira, de id.

D. Modesto Collar Montoto, de idem.

D. Vicente Fernandez Nozal, de idem.

D. José Viña Isla Caravia, de idem.

D. Ramon Fonticiella Toyos, de Sales.

D. Diego Pendás Cotaniella, de San Juan.

D. José Perez Victorero, de id.

D. José Antonio Victorero, de idem.

D. Luis Argüeno Victorero, de idem.

D. Manuel Montoto Cotariella, de id.

D. Bernardo Pis Viña, de La Isla.

D. Pedro Isla Fuentes, de id.

D. Manuel Miyar Llera, de Pernús.

D. José Rodriguez Fernandez, de id.

D. José Lorenzo Isla Vallina, de Foriendes.

D. José Pando y Valle, de id.

D. Manuel Perez Santo, de id.

D. Pedro Montoto Alonso, de Carrandi.

D. Domingo del Collado, Libardon.

D. Alejos Sanchez, de la Riera.

D. Bernardo Moran Riuz, de id.

D. Francisco Carús, de id.

D. Bernardo Alvarez, de id.

D. Manuel Migoyo Alvarez, de idem.

D. Manuel Quintana Toyos, de idem.

D. Ramon Vega Viñes, de id.

D. José Roza Torre, de id.

D. Juan Montoto Mata, de Lué.

D. Francisco Allonca y Ron, de Colunga.

D. Benito Allonca y Ron, de id.

D. Generoso Fernandez Lasiete, de id.

D. Celestino Pumares Menendez, de id.

D. Pedro Viyao Sanchez, de id.

D. Pedro Antonio Alonso, de Foriendes.

D. Manuel Rodil Argüelles, de Lastres.

D. Antonio José Fernandez Santamarina, de Libardon.

D. Mateo Lorenzo Florez, de Pernús.

D. Francisco Sanchez Suarez, de la Riera.

D. Pedro Arroyo, de Sales.

D. Servando Rubio, de Lué.

Admitida la demanda propuesta por justificar los documentos presentados las tres calidades de edad, contribucion ó capacidad y vecindad de los individuos anteriores, cuya inclusion en las listas electorales se solicita; se ordenó en providencia de treinta de Setiembre último, publicar la pretension por edictos y término de veinte dias, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa y en los del domicilio de las personas cuya inscripcion se solicita, anunciándose además en el «Boletín oficial» de la provincia.

Y a fin de que lo inserto llegue a conocimiento de los interesados y personas que pudieran oponerse a la inclusion solicitada, Espido el presente en Villaviciosa a doce de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Manuel F. Ladreda.—P. M. de S. S., L. David Perez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS E INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

INDICE de las ordenes de adjudicacion de fincas correspondientes a esta provincia, de las acordadas por la direccion general de Propiedades y derechos del Estado, el 30 Setiembre ultimo.

Table with 3 columns: Nombre de los rematantes, Ptas. cts., and Cantidad porque se les adjudica. Lists names like D. Ramon del Horrio Rebo-llar and amounts like 830, 282, etc.

Oviedo 16 de Octubre de 1880.—El Comision, José P. Santa Marina.

Núm. 1024.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de Oviedo, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 1.º de Julio de 1866 e Instruccion para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dira, las fincas siguientes: REMATE para el día 30 de Noviembre próximo a las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano don Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes del Estado. Estado.—Rústicas. Partido de la capital. Mayor cuantía.

Subasta de fincas en quiebra por débitos de plazos vencidos.

Número 6.778 antiguo y 1.863 moderno del inventario. Las fincas que a continuación se expresan, sitas en la parroquia de Cayes, concejo de Llanera, procedentes de Santa Clara hoy del Estado, que llevó Alejandro Heres Valdés y en la actualidad su yerno Antonio Alonso, y son como siguen:

Una casa de planta baja señalada con el número 58 de poblacion, compuesta de cocina, dormitorios, cuadra, pajar, portal y antojana, que ocupa una su-

perficie de 1.200 piés cuadrados, y se halla en mal estado de conservacion, que linda por su frente con antojana de la misma y servicios del pueblo, derecha, izquierda y espalda con bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 28 pesetas y en venta en 700.

Un hórreo delante de dicha casa, montado sobre cuatro piés de madera, con su suelo, ocupa una superficie de 254 piés cuadrados, y se halla en mal estado de conservacion; linda por sus cuatro costados con bienes de esta procedencia. Tasado en renta en 20 pesetas y en venta en 300.

Una finca llamada Huerta de tras de casa, destinada a labor y prado, cerrada sobre sí de soto y bardo, con varios árboles de poca produccion: extension 6 y 1/2 dias de bueyes (81,77 áreas), de 2.ª clase; linda Oriente y Sur con prado de Pedro Lopez Coto, Manuel Alvarez y otros; Poniente la casa anterior y calleja y Norte bienes de los Sres. de Benavides y más de D. José Gonzalez Diaz. Tasada en renta en 50 pesetas y en venta en 1.350.

Otra id. llamada la Llosica, destinada a prado y pumarada, con 44 piés de manzano y algunos árboles de cria, todo de poca produccion: extension 1 y 1/2 dias de bueyes (18,87 áreas), de 2.ª clase; linda Oriente, Norte y Poniente calleja y Sur bienes de la casa de Benavides. Tasada en renta en 36 pesetas y en venta en 900.

Otra id. llamada Tierra del pozo, sita en la ería de la Fornella, destinada a labor, de extension medio dia de bueyes (6,29 áreas), de infima clase; linda Sur camino de la ería, Oriente bienes de la casa de Campomanes, Norte don José Gonzalez Diaz y Poniente el don José Gonzalez. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 290.

Otra en dicha ería, llamada Robledo, destinado a labor, de extension 6 dias de bueyes (75,48 áreas), de 3.ª y mala calidad; linda Oriente bienes de Manuel Alvarez Quintanal y más de Benavides, Poniente D. Ramon Gonzalez y Norte otros de D. José Gonzalez Diaz. Tasada en renta en 36 pesetas y en venta en 900.

Otra id. a labor llamada el Bardial, sita en la ería de Martelga ó Solavilla, de extension 1 y 1/4 dias de bueyes (15,43 áreas), de 3.ª calidad; linda Oriente y Sur camino, Poniente bienes de D. José Gonzalez Diaz y Sur más de Don Ramon Gonzalez. Tasada en renta en 11 pesetas y en venta en 275.

Otra id. nombrada Torniello del camino, de dicha ería, destinada a labor, de extension un cuarto dia de bueyes (3,14 áreas), de 3.ª clase; linda Oriente y Norte más de Benavides, Sur casa de Campomanes y Poniente bienes de don Ramon Gonzalez Diaz. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Otra id. llamada Torniello de Monselga, destinada a labor, de extension un cuarto de dia de bueyes (3,14 áreas), de inferior calidad; linda Sur bienes de Benavides, Poniente D. José Gonzalez Diaz, Norte más de esta procedencia y Oriente más de la casa de Campomanes. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. llamada Torniello de Monselga, destinada a labor, de extension 2 áreas, de inferior calidad; linda Sur bienes de don José Gonzalez, Poniente más de Campomanes, Norte Manuel Alvarez y Oriente otros de D. Ramon Gonzalez Diaz. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 35.

Una finca a prado llamada de la Llèga, con varios árboles de álamo al rededor, de extension 4 dias de bueyes (50,32 áreas), de 2.ª y 3.ª clase; linda Sur rio Nora y bienes de la casa de Campomanes, Oriente otros de Benavides y de D. Ramon Gonzalez Diaz y Poniente Manuel Lopez Coto. Tasada en renta en 60 pesetas y en venta en 1.600.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 262 pesetas gra-

duada por los peritos en 5.895 y tasada en 6.535 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 6.778 del inventario del Clero las remató con fecha 19 de Abril 1863 D. Juan Ramon de la Grana para don Manuel Lopez, por la cantidad de 6.800 escudos ó sean 17.000 pesetas, y se adjudicó en 30 de Mayo de dicho año.

Han sido tasadas por los peritos don José Lopez y D. José Gonzalez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Llanes. Menor cuantía.

Número 890 antiguo y 1.864 moderno del inventario. Una finca sita en el punto nombrado Rejaco, ería de Vielva, pueblo de Villanueva, parroquia de San Juan, concejo de Rivadavea, procedente de la escuela de Noriega hoy del Estado, que lleva Manuel Diaz: extension medio dia de bueyes (7,00 áreas), de 1.ª calidad; linda Norte don Ramon Noriega, Sur D. Esteban Diaz, Este D. Manuel Gutierrez y Oeste don Martin Garcia, se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 890 del inventario de Instruccion pública la remató con fecha 15 de Setiembre de 1864 D. Victor Sanchez por la cantidad de 220 reales y se adjudicó el 17 de Noviembre del mismo año.

Número 891 antiguo y 1.865 moderno del inventario. Una finca sita en el punto nombrado las Pozas, ería, pueblo, parroquia, concejo y procedencia que la finca anterior, que lleva Esteban Diaz: extension un cuarto de dia de bueyes (3,00 áreas), de 3.ª clase; linda Norte, Sur y Oeste D. Esteban Diaz y Este D. Juan Sordo. Se ha capitalizado por la renta de una peseta graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 891 del inventario de Instruccion pública la remató y se adjudicó al D. Victor Sanchez en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 60 reales.

Número 892 antiguo y 1.866 moderno de id. Una finca destinada a prado sita en el punto nombrado de la Espiella, ería de Raos, pueblo, parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Manuel Coviellas: extension medio dia de bueyes (7,00 áreas), de 3.ª clase; linda Norte corrada, Sur cierro, Este D. Plácido de Prides y Oeste D. Manuel Coviellas. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 892 del inventario de Instruccion pública la remató y se adjudicó al D. Victor en las mismas fechas que la anterior por la cantidad de 300 reales.

Número 893 antiguo y 1867 moderno de id. Una finca destinada a prado, sita en el punto nombrado de la Cruz, ería de este nombre, pueblo, parroquia, concejo y procedencia dichos, que lleva Ramon Noriega: extension 1 y 1/4 dias de bueyes (15,00 áreas), de 3.ª clase; linda Norte Peña, Sur D. José Borbolla, Este D. Ramon Noriega y Oeste D. José Concha. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas graduada por los peritos en 180 y tasada en 256 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 893 del inventario de Instruccion pública la remató y se adjudicó al D. Victor en las mismas fechas que las anteriores en la cantidad de 710 reales.

Núm. 894 antiguo y 1.868 moderno de id. Una finca destinada a prado, sita en el punto nombrado Huerta de Santiago de Andinas, pueblo, parroquia, concejo y procedencia que los anteriores, que lleva Manuel Soberon; extension 1 y 1/4 dias de bueyes (16,00 áreas), de 3.ª clase; linda Norte, Este y Oeste cerradura arruinada

y Este D. Antonio Ruiz. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas graduada por los peritos en 180 y tasada en 256 pesetas, tipo para la subasta.

Con el Núm. 894 del inventario de Instruccion pública la remató y se adjudicó al D. Victor Sanchez, en la cantidad de 530 reales.

Núm. 895 antiguo 1.869 moderno de id. Una finca destinada a prado, sita en el punto nombrado de la Vura, sitio de la Huerta de Santia-go, pueblo de Villanueva, parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Manuel Alvarez; extension un dia de bueyes (13,00 áreas), de 4.ª clase linda Norte cerrado; Sur D. José Murias, Este D. Cipriano Noriega y Oeste D. Manuel Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas tipo para la subasta.

Con el núm. 895 del inventario de Instruccion pública la remató y se adjudicó en las mismas fechas que las anteriores al Sanchez, por la cantidad de 330 reales.

Núm. 896 antiguo y 1.870 moderno de id. Una finca a prado sita en el punto nombrado del Ojo, ería de este nombre, pueblo, parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Manuel Alvarez; extension 4 1/5 de dia de bueyes (11,00 áreas) de 4.ª clase; linda Norte don Manuel Ibañez, Sur D. Lorenzo Sordo, Este y Oeste D. Antonio Ruiz. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas tipo para la subasta.

Con el núm. 896 del inventario de Instruccion pública la remató y se adjudicó al Sanchez en las fechas que las anteriores, por la cantidad de 370 reales.

Núm. 897 antiguo y 1.871 moderno de id. Una finca destinada a labor en el punto nombrado Tribueño, ería de Ojo, pueblo, parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Cosme Arnero; extension 1 1/3 de dia de bueyes (3,00 áreas), de 2.ª clase; linda Norte don Marcelino Coviella, Sur D. José Ibañez, Esterio Deva y Oeste mata del Argayo. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas graduada por peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 897 del inventario de Instruccion pública la remató y se adjudicó al Sanchez, en las fechas que las anteriores por la cantidad de 230 reales.

Número 899 antiguo y 1.872 moderno de id. Una finca a prado sita en el punto nombrado Babacera del Redondo, ería pueblo, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Manuel Alvarez: extension 1 1/4 de dia de bueyes (3,00 áreas), de 2.ª clase; linda Norte y Oeste cierro de la ería, Sur y Este D. Juan Ibañez. Se ha capitalizado por la renta de 1 peseta graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 25 pesetas tipo para la subasta.

Con el núm. 899 del inventario de Instruccion pública la remató y se adjudicó al Sanchez, en las indicadas fechas, por la cantidad de 510 reales.

Número 900 antiguo y 1.873 moderno de id. Una finca a prado en el mismo punto que la anterior, ería del Hoyó

pu eblo, parroquia, concejo y procedencia dichos, que lleva Sandalio Nosti extension 1 1/3 de dia de bueyes (4,00 areas.) de 4.ª clase; linda Norte D. Ramon Noriega, Sur D. Cipriano Noriega, Est: D. Antonio Ruiz y Oeste D. Manuel Ibañez. Se ha capitalizado por la renta de 1 peseta graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 900 del inventario de Instruccion pública la remató y se adjudicó al Sanchez, en las citadas fechas por la cantidad de 130 reales.

Número 901 antiguo y 1.874 moderno de id. Una finca a prado en el punto nombrado Minen, ería de este nombre, pueblo, parroquia, concejo y procedencia dichos, que lleva Sandalio Nosti, extension un dia de bueyes (12,00 areas.) de 3.ª clase; linda Norte D. Juan Ibañez, Sur D. José Sordo, Este cierto de la ería y carretera y Oeste D. José Murias. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas graduada por los peritos en 180 y tasada en 256 pesetas, tipo de subasta.

Con el núm. 901 del inventario de Instruccion pública la remató y se adjudicó al Sanchez, en dichas fechas por la cantidad de 610 reales.

Número 903 antiguo y 1.875 moderno de id. Una finca a prado en el punto nombrado Sel, ería de este nombre términos y procedencia dichos, que lleva Sandalio Nosti: extension 1/4 de dia de bueyes (3,00 areas.) de 4.ª clase; linda Norte D. Ignacio Alvarez, Sur cierto, Este D. José Ibañez y Oeste D. Manuel Ibañez. Se ha capitalizado por la renta de 1 peseta graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 25 pesetas, tipo de subasta.

Con el núm. 903 del inventario de Instruccion pública la remató y se adjudicó al Sanchez, en las mismas fechas que las anteriores en la cantidad de 115 reales.

Número 925 antiguo y 1.876 moderno de id. Una finca a prado en el punto nombrado del Rio, ería de Largañora, parroquia de Noriega, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Ramon Noriega Garcia: extension 3 dias de bueyes (36,00 areas.) de 3.ª clase; linda Norte D. Angel Perez, Sur D. José Ruiz, Este D. Juan Estrada y Oeste don Eugenio Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas graduada por los peritos en 450 y tasada en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 925 del inventario de Instruccion pública la remató con fecha 23 de Setiembre de 1864, D. Victor Sanchez por la cantidad de 1.010 reales y se adjudicó en 17 de Noviembre de dicho año.

Número 927 antiguo y 1.877 moderno de id. Una finca a prado en el punto nombrado del Havo, ería de S. Vicente, pueblo de Villanueva, parroquia de San Juan, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Clemente Gonzalez: extension 2 y 1/2 dias de bueyes (30,00 areas.) de 2.ª clase; linda Norte rio, Sur esta procedencia, Este D. José Sordo y Oeste Ursula Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 30 pesetas graduada por los peritos en 675 y tasada en 750 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 927 del inventario de Instruccion pública la remató con fecha 28 de Setiembre de 1864, D. Victor Sanchez por la cantidad de 2.020 reales, y se le adjudicó el 4 de Noviembre del mismo año.

Número 928 antiguo y 1.878 moderno de id. Una finca a rozo en el punto nombrado la Viña, ería pueblo, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Clemente Gonzalez: extension 1 y 3/4 dias de bueyes (22,00 areas.) de 3.ª clase; linda Norte D. Esteban Diaz, Sur esta procedencia, Este Leonardo Borbollay Oeste D. Pedro Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 928 del inventario de Instruccion pública la remató y se adjudicó al Sanchez, en las mismas fechas

que la anterior por la cantidad de 620 reales.

Número 931 antiguo y 1.879 moderno de id. Una finca a rozo en el punto de los Rejos, términos, procedencia y llevador que la anterior: extension 2/3 de dia de bueyes (9 areas.) de 3.ª clase; linda Norte D. Angel Ruiz, Sur y Este D. José Ruiz y Oeste D. Antonio Ruiz. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 931 del inventario de Instruccion pública la remató y se adjudicó al Sanchez, en las mismas fechas que la anterior, por la cantidad de 330 reales.

Número 932 antiguo y 1.880 moderno de id. Una finca a rozo en el punto del Abedul, término, y procedencia que la anterior, que lleva Sandalio Nosti: extension un dia de bueyes (12,00 areas.) de 3.ª clase; linda Norte D. Juan Lavandera, Sur D. José Escalante, Este D. Leonardo Borbola y Oeste herederos de Antonio Sanchez. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo de subasta.

Con el núm. 932 del inventario de Instruccion pública la remató y se adjudicó al Sanchez, en las mismas fechas que la anterior, por la cantidad de 730 reales.

Número 933 antiguo y 1.881 moderno de id. Una finca a rozo en el sitio del Abedul de Peruyal, términos, procedencia y llevador que la anterior, de extension 1 y 1/4 dias de bueyes (15,00 areas.) de 3.ª clase; linda Norte D. José Escalante, Sur D. Lorenzo Escalante, Este don Salustiano y Oeste D. Francisco Ruiz. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 933 del inventario de Instruccion pública la remató y se adjudicó al Sanchez, en las mismas fechas que la anterior, por la cantidad de 960 reales.

Han sido tasadas por los peritos D. Braulio Varela y D. José Fernandez Noriega, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura a persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta de cada finca, conforme a lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1877 e Instruccion para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.ª Los bienes y censos que se vendan, por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenan a pagar en metalico en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno. El primero se pagará al contado a los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

3.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagaran en metalico al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas actos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la cita da ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes com-

prendidos en leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga a los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo a lo dispuesto por los arts. 4.ª y 5.ª del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará estos por curso a las citaciones de edicion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1855. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la administracion demore por más de seis meses la resolucio fiscal, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 13 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se han verificados se verifiquen despues de 13 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo décimo de la base sexta, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directo para los efectos de la excepcion consignada en el párrafo décimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion, cumpliendo estos requisitos aunque hayan emitido

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazo posteriores al primero, se registrarán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circular en 8 de Julio siguiente, inserta en el «Boletin oficial» de esta provincia, número 24, del 3 de Agosto del mismo

11. A la vez que en esta capital se celebrara otra subasta en igual dia y hora en Llanes, respecto de las fincas anunciadas que radican en su término judicial, y en Madrid por las de mayor cuantía.

Oviedo 13 de Octubre de 1880. = El Comisionario principal de ventas, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cu-

yos productos no ingresen en las Cajas de Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes á ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las colativas Capellanías de sángre.

Anuncios no oficiales.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas siguientes:

El monte titulado de la Picota de Logrejana, destinado á rozo en su mayor parte y la restante á pinos como de diez á quince años de plantacion ó siembra, de extension de diez y seis dias de bueyes ó sean docientas un áreas y veinte y tres centiáreas; linda al Norte con camino de servicio que lo separa de varios particulares, al Sur bienes de D. Manuel del Busto y D. Manuel Garcia Barrera, al Este D. Manuel Garcia Cuesta y don Antonio Alvarez Viña, y al Oeste D. José Suarez Solís y D. José Bango; tasada en mil quinientas pesetas. 1500

El prado titulado de San Pelayo, en la pradería del mismo nombre, del lugar de Tabaza, de extension de tres dias de bueyes y veinte y cinco céntimos de otro, ó sean cuarenta áreas ochenta y seis centiáreas; linda al Norte con el rio de San Pelayo, al Este bienes de don Manuel Suarez Solís, al Sur lo mismo y Noria del rio, y al Oeste de don José Garcia Cuesta: tasada en mil doscientas cincuenta y ocho pesetas. 1258

Una finca titulada el Monte de la Picota, destinada á monte de rozo, robles, castaños, alisos, labor y prado, dividida en dos porciones por la carretera de Avilés á Gijón, de extension de diez y siete dias de bueyes ó sean docientas trece áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte con el rio de Tabaza, al Este con bienes de don Manuel Garcia Cuesta y camino, al Sur con camino del monte, y al Oeste con herederos de don José Gonzalez Posada, Isidro Miranda y otros: tasada en dos mil pesetas. 2000

En la ería de Tabaza una finca destinada á labor, titulada El Cuadro, de extension de un dia de bueyes, ó sean doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte con bienes de don Javier Gonzalez Posada, al Este y Sur herederos de don José Gonzalez Posada, y al Oeste con más bienes de don Evaristo Antonio Leon: tasada en quinientas pesetas. 500

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion pueden dirigirse á don Florencio Martinez Viña, calle de la Luneta, número 29.

Imp. de Amalio Pumares.